

MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Jiquilpan, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	169,862,756	pesos
a) Recurso de Origen Federal	127,150,786	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	42,711,970	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	42,711,970	pesos
Muestra Auditada	30,040,093	pesos
Representatividad de la muestra	70	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 37 millones 366 mil 419 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 26 millones 156 mil 493 pesos, que representa el 70 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Constatar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.4. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Verificar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Verificar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.3. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de Oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 y Manifestación hecha en Acta Circunstanciada, ambos de fecha 9 de diciembre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontraran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1 Observación Preliminar número 01

Del análisis a los saldos que muestran las cuentas contables correspondientes al rubro de los pasivos a corto plazo presentados, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se identificó que presentan saldos contrarios a su naturaleza acreedora por menos 56 mil 853 pesos, situación que provoca que los Estados Financieros, no muestren la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16 y 19 fracciones I, II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 63, 66 fracciones I, II y 77 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal por el periodo 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y en funciones, en el cual no manifiesta ni presenta documentación al respecto.

El Representante Legal del Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"...me permito manifestar que derivado que el pasado 31 de Agosto de 2024 termino mi periodo Constitucional como Presidente Municipal de Jiquilpan Michoacán me adhiero a las manifestaciones, pruebas y alegatos haga el Ciudadano, en su carácter de Presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán, en funciones, para efectos de justificar y aclarar las presentes observaciones preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y sean tomados en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoria Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentan documentales que analizar, incumpliendo con la normativa aplicable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M045/056/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, así como al Reporte General de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2024, se conoció, que existe, diferencia por la cantidad de 941 mil 905 pesos, por lo que se determinó que no se realizó la conciliación del inventario de Bienes Muebles en relación con el registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado B, Reglas Específicas del Registro y

Valoración del Activo, numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Muebles.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó si se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 03

Como resultado del procedimiento de verificación de las depreciaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, así como de la revisión y análisis a los registros contables del ejercicio fiscal 2024 a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada; se conoció que no existe evidencia de que la entidad Fiscalizada, haya generado y registrado la depreciación a los bienes correspondientes en el ejercicio sujeto a revisión, incumpliendo las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 74, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, Apartado B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **03**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se lleve a cabo la depreciación de los Bienes Muebles e Inmuebles y Amortizaciones en su registro contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2024 dos mil contenida en la cuenta pública de ejercicio 2024, se conoció que el Balance Presupuestario

de Recursos Disponibles presenta un saldo negativo de 8 millones 29 mil 243 pesos, por lo que no se cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, ya que al final del ejercicio fiscal 2024, en el momento contable de devengado, no es igual o mayor a cero, como se muestra en el cuadro siguiente:

A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN RECAUDADOS	\$120,198,986
B1. GASTO NO ETIQUETADO DEVENGADO	\$128,228,230
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO.	0
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES.	-\$8,029,243
Fuente: Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2024	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal por el periodo 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y en funciones de la Entidad Fiscalizada, sin manifestaciones ni justificaciones.

El Representante Legal del Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"...me permito manifestar que derivado que el pasado 31 de Agosto de 2024 termino mi periodo Constitucional como Presidente Municipal de Jiquilpan Michoacán me adhiero a las manifestaciones, pruebas y alegatos haga el Ciudadano, en su carácter de Presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán, en funciones, para efectos de justificar y aclarar las presentes observaciones preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y sean tomados en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoria Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda, siendo todo lo que deseo manifestar..."*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentan documentales que analizar, incumpliendo con la normativa aplicable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **04**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M045/056/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Estados Financieros, específicamente a las Notas de Desglose del Estado de Situación Financiera contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se conoció que las notas presentadas no se desagregan por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365; por lo que los rubros de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios, así como Cuentas y Documentos por Pagar, no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los saldos y movimientos en el Estado de Situación Financiera, incumpliendo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 párrafo primero, fracción I, inciso g), 48, y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso B) Notas de Desglose, fracción II Notas al Estado de Situación financiera, Punto 3 del Activo y Punto 1 del Pasivo del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **05**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que se lleve a cabo en las Notas de Desglose del Estado de Situación Financiera, la desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365; en los rubros de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios, así como Cuentas y Documentos por Pagar.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó que no se cumplieron con las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, y a las constancias documentales que comprueben el cumplimiento y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), se observa que no se tuvo evidencia de la presentación y entero de los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal por el periodo 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y en funciones de la Entidad Fiscalizada, sin manifestaciones ni justificaciones.

El ciudadano Representante Legal del ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"...me permito manifestar que derivado que el pasado 31 de Agosto de 2024 termino mi periodo Constitucional como Presidente Municipal de Jiquilpan Michoacán me adhiero a las manifestaciones, pruebas y alegatos haga el Ciudadano, en su carácter de Presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán, en funciones, para efectos de justificar y aclarar las*

presentes observaciones preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y sean tomados en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda, siendo todo lo que deseo manifestar...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentan documentales que analizar, por lo que se incumple con la normativa aplicable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **06**.

Derivado a lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M045/056/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, y la constancia documental que compruebe el cumplimiento de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; se determina que esta no fue presentada, ya que no se contó con la evidencia del documento que lo acredite.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal por el periodo 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y en funciones de la Entidad Fiscalizada, sin manifestaciones ni justificaciones.

El Representante Legal del Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“...me permito manifestar que derivado que el pasado 31 de Agosto de 2024 termino mi periodo Constitucional como Presidente Municipal de Jiquilpan Michoacán me adhiero a las manifestaciones, pruebas y alegatos haga el Ciudadano, en su carácter de Presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán, en funciones, para efectos de justificar y aclarar las presentes observaciones preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y sean tomados en consideración*

dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda, siendo todo lo que deseo manifestar...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentan documentales que analizar, por lo que se incumple con la normativa aplicable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **07**.

Derivado a lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M045/056/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que no se publicaron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 08

Como resultado al procedimiento de verificación de haber difundido los formatos establecidos en las normas del Título Quinto de Transparencia, difusión, estructura y su contenido de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se constató que los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable no se publicaron en su totalidad en su página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada,

hecho que se hace constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 17 de septiembre del año 2025, dichos formatos corresponden a las normas que se detallan a continuación:

Formatos e Información Financiera	Periodo de Omisión
Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.	Anual, Publicación del formato incompleto
Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	Publicación del formato sin datos, 1er, 2do, 3er y 4to Trimestres.
Inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles.	Publicación sin periodo y solo se publicó un formato
Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.	Anual

FUENTE: Acta Circunstanciada de fecha 17 del mes de septiembre del 2025 y link <http://transparencia.jiquilpan.gob.mx/>

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 58, 69, 78, y 79 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal por el periodo 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y en funciones de la Entidad Fiscalizada, se exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración. Tomando en considerando que la ciudadana Representante Legal del ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"...me permito manifestar que derivado que el pasado 31 de Agosto de 2024 termino mi periodo Constitucional como Presidente Municipal de Jiquilpan Michoacán me adhiero a las manifestaciones, pruebas y alegatos haga el Ciudadano, en su carácter de Presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán, en funciones, para efectos de justificar y aclarar las presentes observaciones preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y sean tomados en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoria Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda, siendo todo lo que deseo manifestar ..."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia donde consta la publicación de los formatos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **08**.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 09

Como resultado del procedimiento de verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizada, a fin de validar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se levantó Acta Circunstanciada con fecha 17 del mes de septiembre del año 2025, en la que se hizo constar que no se encuentran publicados la totalidad de los formatos con la información financiera, dichas omisiones se describen en la tabla siguiente:

Formatos e Información Financiera	Periodo de Omisión
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo	Sin evidencia de publicación 1ro, 2do, 3er y 4to. Trimestre.

FUENTE: Acta Circunstanciada de fecha 17 del mes de septiembre del 2025 y link <http://transparencia.jiquilpan.gob.mx/>.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56 párrafo segundo y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Apartado "Periodicidad" 7, "Publicación y Entrega de Información" 8 y 9, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal por el periodo 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y en funciones de la Entidad Fiscalizada, se exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración. Tomando en considerando que la ciudadana Representante Legal del ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"...me permito manifestar que derivado que el pasado 31 de Agosto de 2024 termino mi periodo Constitucional como Presidente Municipal de Jiquilpan Michoacán me adhiero a las manifestaciones, pruebas y alegatos haga el Ciudadano, en su carácter de Presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán, en funciones, para efectos de justificar y aclarar las presentes observaciones preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y sean*

tomados en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda, siendo todo lo que deseo manifestar ...”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia donde consta la publicación de los formatos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **09**.

6. Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contratara las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 10

Como resultado del procedimiento de verificación a la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos propios, mediante prueba selectiva a las pólizas de egreso, el auxiliar de los registros contables de egresos emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se determina que no existe evidencia de la comprobación y justificación del gasto por un monto de 1 millón 288 mil 156 pesos, derivado a que carecen de la documentación que permita comprobar y justificar los conceptos y montos pagados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 54, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal por el periodo 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y en funciones de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Para dar atención a la presente Observación Preliminar, me permito adjuntar la documentación comprobatoria y justificativa de cada una de las pólizas observadas mediante copia certificada adjunta y copias digitales debidamente certificadas en memoria USB...”.

El Representante Legal del Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“...me permito manifestar que derivado que el pasado 31 de Agosto de 2024 termino mi periodo Constitucional como Presidente Municipal de Jiquilpan Michoacán me adhiero a las manifestaciones, pruebas y alegatos haga el Ciudadano, en su carácter de Presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán, en funciones, para efectos de justificar y aclarar las presentes observaciones preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y sean tomados en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoria Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda, siendo todo lo que deseo manifestar...”.*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que comprueban la cantidad de 1 millón 176 mil 796 pesos, quedando pendiente de comprobar la cantidad de 111 mil 360 pesos; por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número **10**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M045/056/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que no fue aprobado, publicado, difundido, revisado y actualizado el Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 11

Como resultado al procedimiento de verificación al cumplimiento de actualización del Bando de Gobierno, se conoció que no está actualizado el Bando de Gobierno Municipal, toda vez

que, la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo es de fecha 21 de abril de 2009; incumpliendo con el plazo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda revisar, actualizar y difundir el Bando de Gobierno Municipal

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis al Manual de Organización y el organigrama presentado por la Entidad Fiscalizada, se constató que este no se actualizó ya que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha de 23 de junio de 2017 y los cargos contenidos, no coinciden con el organigrama vigente al ejercicio 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178 párrafo segundo y 180 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **12**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda revisar y actualizar el Manual de Organización y el organigrama presentado por la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada respecto a la celebración de las Actas de Sesión Ordinarias en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, se conoció que no se mostró evidencia de las sesiones ordinarias correspondientes en los siguientes meses: enero solo fue una, febrero ninguna sesión ordinaria, abril solo una sesión ordinaria, mayo sin evidencia de sesiones ordinarias de 2024 respectivamente, por lo que se incumple con los términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **13**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda la celebración de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento, de acuerdo a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que no fueron presentados y aprobados los planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Oficio número JIQ-MICH/PDTE/290-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025 y Manifestación hecha en Acta Circunstanciada con fecha 9 de diciembre de 2025 fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboraran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se encontró saldo contrario en cuentas de naturaleza deudora, el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestaria y aplicación de recursos sin la documentación que los compruebe y justifique, así mismo, se elaboraron recomendaciones como conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Muebles, la generación y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, elaboración y presentación correcta de las Notas de Desglose del Estado de Situación Financiera, respecto a la desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365; en los rubros de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios, así como Cuentas y Documentos por Pagar, revisar, actualizar y difundir el Bando de Gobierno Municipal, actualización del Manual de Organización del Ayuntamiento y Celebración de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento; por otra parte, se conoció de la Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) y la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.



Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

